

DECRETO # 351



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión de la presente administración pública, tal y como se consigna en el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2018, es la de “ser un ayuntamiento moderno y cercano a la gente que gobierne a la capital de Zacatecas con responsabilidad y compromiso; que impulse permanentemente la participación ciudadana y logre detonar el desarrollo integral y armónico de la Capital de Zacatecas para que sea más habitable en lo social, más competitiva en lo económico y más sustentable en lo ambiental”.

En tal sentido para poder lograr el desarrollo integral y armónico de la capital se necesita contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles. Con lo cual se puedan llegar a cumplir las metas y objetivos del Plan Municipal de

Desarrollo, específicamente de los ejes de "Gobierno eficiente e innovador" y "Competitividad económica y sostenibilidad".



Debido a lo anterior es necesario consolidar el sistema de recaudación que permita fortalecer a la hacienda municipal, para de esta manera mantener las finanzas públicas sanas al tiempo que se le proporciona una robustez económica al Ayuntamiento lo cual le permitirá afrontar los retos y compromisos que demanda la ciudadanía del Municipio de Zacatecas.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

La finalidad de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018 es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingreso que el Ayuntamiento tiene la facultad de recabar, esto en estricto cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se faculta a cada Ayuntamiento para administrar libremente su hacienda. Aunado a lo anterior es un objetivo de la presente ley el otorgar certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan.

Dentro de las necesidades más sentidas de los ciudadanos se encuentran aquellas correspondientes a sus obligaciones tributarias, de tal manera que se procuró en todo momento durante la realización de esta ley respetar los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. En dicho tenor el reto de cualquier administración pública radica en lograr converger el fortalecimiento económico del Ayuntamiento a través de potenciar sus capacidades recaudatorias y al mismo tiempo el no tener que otorgar una carga tributaria excesiva a los ciudadanos.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley es el resultado de un concienzudo análisis de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos así como de la observación de la realidad social que impera en el Municipio de Zacatecas. Asimismo este instrumento normativo es el resultado de la concertación de las diferentes expresiones al interior del Ayuntamiento, así como del trabajo en conjunto con las diferentes áreas administrativas que lo componen orgánicamente.

Es también necesario puntualizar que la proyección de la recaudación se realizó con apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera. En el trabajo analítico de los



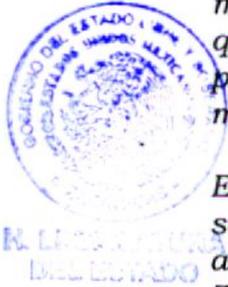
ingresos y en el respectivo ejercicio prospectivo se tomó de base el "Método de extrapolación mecánica" pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del "Método de Extrapolación" se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2018 que corresponde al 3%. Lo anterior según información del Banco de México y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Debido a lo plasmado en el párrafo precedente es que se determinó realizar un incremento global en la mayoría de las contribuciones equivalente a la inflación estimada para que de esta manera no se vieran decrementados los ingresos municipales. Al mismo tiempo con esta medida se procura tener la menor afectación posible a los contribuyentes del municipio.

Dentro de las propuestas más importantes de esta ley de ingresos sobresale especialmente el tema de las mejoras catastrales y el nuevo esquema de determinación de cobro del impuesto predial. Cabe señalar que se actúa en este sentido en estricto apego a las facultades otorgadas al Ayuntamiento en el artículo 115 constitucional fracción IV inciso c) párrafo segundo donde textualmente se señala lo siguiente: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Así como lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 60 fracción tercera inciso b) donde a la letra indica lo siguiente: "Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente. Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de

bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad”.



En abundancia a lo anterior también es necesario subrayar que se actúa en concordancia y apego cabal a lo señalado por los artículos 8 fracción IV, y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, en relación también a los artículos 23, 24 fracción I y 25 del Reglamento de la Ley de Catastro. En tal sentido y en concordancia con los ordenamientos jurídicos antes citados se procedió durante la presente administración a realizar un estudio preciso de las condiciones operativas, legales y administrativas del Catastro Municipal. Los resultados de dicha investigación fueron múltiples, pero el más relevante es el concerniente a la inequitativa forma en que se venía realizando el cobro del impuesto predial, lo anterior debido a una desactualizada y obsoleta zonificación catastral. Dichas condiciones propiciaban afectaciones directas a las finanzas del Ayuntamiento al dejar de percibir las contribuciones que le eran propias al mismo tiempo que bajo el esquema de cobro anterior se homogenizaban a todos los inmuebles de una zona; lo que en la práctica resultaba desequilibrado en virtud de que en una misma zona se encuentran inmuebles con condiciones muy disímiles entre sí.

Es por lo anterior que pugnando por respetar los principios constitucionales de proporcional y equidad se procedió a realizar la respectiva rezonificación catastral. Es importante señalar que dicho procedimiento no se realizó de una manera arbitraria y discrecional. Con la finalidad de actuar bajo criterios de transparencia y legalidad se realizó un convenio de colaboración con El Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas A. C., al considerar que son estos profesionales los idóneos para realizar dicha tarea. Asimismo y tal y como lo señala la Ley Orgánica se procuró actualizar los valores catastrales y homologarlos con sus equivalente reales.

Es importante señalar que la metodología utilizada por los profesionales valuadores obedece a un estricto ejercicio de análisis y estadística. Para fijar los nuevos valores catastrales se compulsaron diferentes bases de datos que marcan la pauta en materia de valuación. Entre ellas las emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, los registros históricos de los avalúos

asociados a los traslados de dominio reportados en el Catastro del municipio de los últimos años, así como las tablas de valores del mismo colegio.

El resultado de dichos procedimientos consiste en la desagregación por colonia para poder realizar un cobro más justo y específico. En el esquema anterior en una sola zona lindaban colonias que poseen características diametralmente opuestas y eso se veía reflejado en un cobro desproporcionado y desigual.

De la misma manera la nueva zonificación toma en cuenta las características individuales de cada bien inmueble con el propósito de realizar un cobro más justo, proporcional y equitativo. Como parte de la estrategia de modernización catastral también se opta por realizar el cobro por una razón al millar y se abandona el sistema de cuotas que se venía manejando.

La trascendencia de dicho cambio tiene una doble cualidad. En primer término al ser el impuesto predial el más importante en términos de recaudación de ingresos propios para el Ayuntamiento se fortalecen sus finanzas y con esta medida se procura aminorar la excesiva dependencia de las participaciones federales y estatales. Al mismo tiempo se beneficia a una gran parte de la ciudadanía al establecer formas más claras y equitativas para fijar la obligación tributaria a este respecto.

Otra de las medidas tomadas para fortalecer todo el sistema tributario y catastral es el rubro de los avalúos electrónicos catastrales. En este sentido se retoma la potestad legal del Ayuntamiento, anteriormente cedida al Gobierno Estatal. Esta medida se toma para realizar una modernización sistemática del sistema administrativo del Catastro Municipal y de la misma manera se procura robustecer la recaudación en el rubro de la traslación de la propiedad inmobiliaria.

En el mismo sentido, se consideran rubros de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos y a los inmuebles abandonados en riesgo de colapso. En las condiciones actuales se detectó que gran parte de este tipo de inmuebles presentaban múltiples problemas sociales al ser un foco de infección para los vecinos ya que muchos de ellos presentan problemas de contaminación. Así como que en muchos de ellos se presentan situaciones de inseguridad asociados a su falta de mantenimiento. De acuerdo a reiteradas denuncias de la ciudadanía en todo el territorio urbano del municipio.



En tal sentido y actuando bajo la premisa de realizar acciones encaminadas a la seguridad pública es que se reforzó el marco jurídico, al mismo tiempo que se robustecen las acciones para que los propietarios de dichos predios cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias y tengan sus inmuebles limpios, deshierbados y delimitados en sus perímetros para el caso de los terrenos baldíos y para el caso de los inmuebles abandonados en riesgo de colapso las acciones van encaminadas para que los propietarios apliquen medidas de conservación al inmueble, mediadas de seguridad estructural y medidas de higiene.

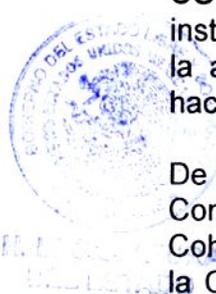
Cabe señalar que la intención de esta acción no es con un fin recaudatorio, lo que prioritariamente se busca es que este tipo de propiedades no afecten la seguridad, la tranquilidad y la salud de los vecinos. Aunado a lo anterior, esta acción permitirá detectar evasiones tributarias de frecuente aparición consistentes en el registro de predios con construcción que aparecen en los registros catastrales como baldíos. De esta manera se actualizarán y mejorarán los archivos del Catastro Municipal.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2018 es de \$483,665,535.69 (cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco 69/100 m.n.). Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Zacatecas cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el

ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio.”



CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública...**”.*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados Parte determinaron que:

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados:

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que:

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...
 - a) ...
 - b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
 - c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rijan la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores; incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”.

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas”.

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al “Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. **Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- VI. **Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**



- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*



- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *✖Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.



Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al "Registro Civil", en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

"El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."



Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, la propuesta legislativa del Ayuntamiento iniciante señala, en lo que importa lo siguiente:

- Que en la propuesta sobresale un nuevo esquema de determinación de cobro del impuesto predial.
- Que la propuesta encuentra sustento en el artículo 115 constitucional fracción IV inciso c) párrafo segundo, donde textualmente se señala lo

siguiente: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".



- Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 60 fracción III inciso b) indica lo siguiente: "Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente. Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad".
- Asimismo señala el Ayuntamiento proponente, que la propuesta es también concordante con lo señalado por los artículos 8 fracción IV, y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 23, 24 fracción I y 25 del Reglamento de la Ley de Catastro.

Abundando en el análisis de la Iniciativa del Ayuntamiento de Zacatecas, la Comisión Dictaminadora en términos de lo dispuesto por el artículo 126 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó la comparecencia de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en referencia, misma que aconteció el día 07 de Diciembre del año en curso, a efecto de pormenorizar el estudio de lo argumentado en la Iniciativa, respecto de las condiciones operativas, legales y administrativas en las que opera el Catastro Municipal, así como de los resultados de la investigación que llevaron al Ayuntamiento a concluir la existencia de inequidad en el procedimiento para el cobro del Impuesto Predial en el año 2017 y anteriores, debido, según la parte proponente, a una desactualizada y obsoleta zonificación catastral, que propiciaban afectaciones directas a las finanzas del Ayuntamiento al dejar de percibir las contribuciones que le eran propias, y cuyo esquema de cobro anterior, se homogenizaban a todos los inmuebles de una zona, lo que en la práctica resultaba desequilibrado, en virtud de que en una misma zona se encuentran inmuebles con condiciones muy disímiles entre sí, respecto de los valores del suelo y sus construcciones.



Al respecto la Dictaminadora, atendiendo al contenido de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 4/2011, fue de la opinión, que efectivamente, el artículo 115 constitucional resulta el marco regulador de la potestad de iniciativa de los municipios en materia de ingresos municipales, y que deja en claro las atribuciones entre los municipios y los estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; en ese sentido, esta Legislatura reconoce la competencia constitucional del Ayuntamiento de Zacatecas para proponer la modificación a la base para la cuantificación del impuesto predial en la jurisdicción del Municipio solicitante, y la facultad de esta Soberanía para tomar la decisión final, como lo refleja la tesis P./J. 111/2006, de rubro **"HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION."**

En la valoración de la Comisión Dictaminadora, también adquieren relevancia los criterios pronunciados por nuestro Alto Tribunal en relación con el modo en que deben articularse los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, conforme a lo siguiente:

1. Que el principio de libre administración de la hacienda municipal asegura a los Municipios la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos que integran la hacienda municipal, sin que tengan que sufrir la injerencia de intereses ajenos.
2. Que el principio de reserva de fuentes de ingresos, asegura a los Municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
3. Que los Municipios tienen derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
4. Que el principio de integridad de los recursos económicos municipales asegura a los Municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho —con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal— y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los Municipios.



5. **Que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**
6. Que las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el numeral anterior.
7. Que las Legislaturas Estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.
8. Que en el caso del impuesto predial, la confluencia de competencias que la Constitución establece, **exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las Legislaturas que toman la decisión final.**
9. Que, por lo anterior, la propuesta de los Ayuntamientos goza de "vinculatoriedad dialéctica"; es decir, la propuesta no es vinculante si por ella entendemos la imposibilidad de que la Legislatura haga cambio alguno, pero sí lo es en cuanto implica la imposibilidad de que ésta introduzca cambios por motivos diversos a los provenientes de argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo." **(Lo resaltado y subrayado es nuestro)**

Dichos criterios sirvieron para establecer lineamientos objetivos y razonables para el dictamen de la Comisión de estudio, para fallar por la procedencia del cambio de base para el cálculo de pago de impuesto predial planteado por el Ayuntamiento de Zacatecas, a fin de lograr el cumplimiento de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria; en este sentido, fue analizada la propuesta de rezonificación catastral presentada por el Ayuntamiento del Municipio solicitante, quienes manifiestan que en aras de la transparencia y legalidad de sus actuaciones, se apoyaron para su elaboración, en el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas A. C., al considerar que son estos profesionales los idóneos para realizar dicha tarea, cuyo resultado esperado lo fue la actualización de valores catastrales para homologarlos con sus equivalentes reales.

En la comparecencia aludida líneas supra, la Dictaminadora pudo detectar, que en las tareas de actualización catastral, la metodología por los servidores públicos encargados del catastro municipal y los profesionales valuadores obedeció a un estricto ejercicio de análisis y estadística como lo refiere el Municipio proponente,

a fin de fijar los nuevos valores catastrales, compulsando las siguientes bases de datos:

- Bases de valuación de la Sociedad Hipotecaria Federal;
- Registros históricos de los avalúos asociados a los traslados de dominio reportados en el Catastro del Municipio de los últimos años, y
- Tablas de valores del Colegio de Valuadores del Estado.

También se pudo verificar por la Resolutora del Dictamen, que como resultado de dichos procedimientos fueron desagregadas las zonas catastrales, por colonias, para realizar procedimientos de valuación más concretos y específicos y para que el cálculo del impuesto sea justo y equitativo, puesto que no debe perderse de vista que con el esquema actual, en una zona catastral confluyen colonias, que como indican los solicitantes, poseen características diametralmente opuestas y eso se veía reflejado en un cobro desproporcionado y desigual.

En la nueva propuesta de modificación de la base para la cuantificación del importe de las contribuciones inmobiliarias, se advierte y confirma lo argumentado en la iniciativa, en el sentido de que la zonificación catastral considera las características individuales de cada bien inmueble, con el propósito de realizar un cobro más justo, proporcional y equitativo.

Asimismo, la estrategia de modernización catastral argumentada por los solicitantes, opta por realizar el cobro en razón de un porcentaje al millar y se abandona el sistema de cuotas que se venía manejando; lo anterior, porque se considera como base, precios unitarios a la superficie de terreno y construcción valorados en cantidades pecuniarias, lo que en la especie se cumple con lo previsto por artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de donde se advierte que el impuesto predial es de naturaleza real y su base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones, al respecto es aplicable la jurisprudencia P./J. 123/2004, de rubro: "PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES".

Por lo anterior, la propuesta legislativa del Ayuntamiento de Zacatecas en este sentido, se encuentra estructurada en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 45. *El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado al comercial, sumando valor de terreno más valor de construcción, en su caso. El resultado del valor catastral homologado al comercial*

se multiplicará por el **2 al millar** como lo indican las siguientes tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos: En base al artículo 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro vigente en el Estado.



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	Porcentaje
I.....	0.002
II.....	0.002
III.....	0.002
IV.....	0.002
V.....	0.002
VI.....	0.002
VII.....	0.002
VIII.....	0.002

VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m²	Valor máximo por m²
VIII	R1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$6,000.00	\$7,000.00
	R2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$4,000.00	\$4,500.00
VII	R3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$3,500.00	\$4,000.00
	IS1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$2,500.00	\$3,000.00
	IS2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e	\$1,500.00	\$1,800.00



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
VI	POPA	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$2,000.00
	IS3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$1,400.00
V	POP1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,200.00
	POP2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00
	POP3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
VIII	ZT1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito	\$3,500.00	\$13,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:		
VII	ZT2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$4,500.00
VI	ZT3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$3,500.00
IV	SUB1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00
III	SUB2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,100.00
II	SUB3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
I	SUB D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$400.00	\$800.00

- b) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará de acuerdo a la clasificación de la zona catastral y adicionando la cantidad que resulte de aplicar la uma mensual señalada en la siguiente de tabla de clasificación de zonas catastrales de terrenos baldíos, inmuebles abandonados al borde del colapso.

Esta adición puede excentarse para terrenos baldíos cuando el contribuyente presente a esta autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde se indique que se encuentra 'limpio, libre de escombros y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, si el contribuyente presenta a esta autoridad catastral una constancia de desarrollo urbano donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; medidas de seguridad estructural; medidas de higiene. Estará exento de la adición a la que se refiere este inciso y la constancia tendrá vigencia de un año.

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS BALDÍOS INMUEBLES ABANDONADOS AL BORDE DEL COLAPSO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
VIII	R1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
	R2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
VII	R3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la	3.8000



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
		zona, servicios y equipamiento urbano.	
	IS1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
	IS2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
VI	POPA	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
	IS3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
V	ROP1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
	POP2	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
	POP3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
VIII	ZT1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
VII	ZT2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de	3.8000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
		Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	
VI	ZT3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
IV	SUB1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.5000
III	SUB2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.4000
II	SUB3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.3000
I	SUB D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.2000

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	Porcentaje
Tipo A.....	0.002
Tipo B.....	0.002
Tipo C.....	0.002
Tipo D.....	0.002

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIPO	
MÍNIMA	Vivienda con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.											D	
Valor x m2		Ci ar o	Aca b	Piso	Car p	Can c	Pin t	Pro y					Observacione s:
Hasta \$2,000.00	MÍNIMA	< 3	No	No	No	Herr	No	No					Autoconstrucción
ECONÓMICA	Vivienda con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.											C	
Valor x m2		Cla ro	Aca b	Piso	Car p	Can c	Pin t	Pro y					Observaciones:
\$ 4,637.12	BAJA	<3	No	No	No	Herr	No	No					De 40 a 60 m2 construidos
\$ 6,546.05	MEDIA	3-4	Par c	Si	Si	Mixta	Si	Si					De 61 a 100 m2 construidos
\$7,329.38	ALTA	>4	Si	Si	Si	Alum	Si	Si					> 100 m2 construidos
INTERÉS SOCIAL	Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos.											B	
Valor x m2		Cla ro	Aca b	Piso	Car p	Can c	Pin t	Pro y					Observaciones:
\$4,832.00	BAJA	<3	No	No	No	Herr	No	Si					DE 40 a 60 m2 construidos
\$6,823.05	MEDIA	3-4	Par c	Si	Si	Mixt a	Si	Si					DE 61 a 100 m2 construidos
\$7,639.53	ALTA	>4	Si	Si	Si	Alum	Si	Si					> 100 m2 construidos
RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.											B	
Valor X m2		Cla ro	Aca b	Piso	Car p	Can c	Pin t	Pro y	Estr				Observaciones:
\$7,798.42	BAJA	3-4	Si	Si	Si	Mixt a	Si	Si	Castillo				De 80-120 m2 construidos
\$8,003.96	MEDIA	4-6	Si	Si	Si	Alum	Si	Si	Castillo				De 100-200 m2 construidos
\$8,209.49	ALTA	>6	Si	Si	Si	Alum	Si	Si	Mixto				De 150-250 m2 construidos
RESIDENCIAL DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A	
Valor x m2		Cla ro	Aca b	Piso	Car p	Can c	Pin t	Pro y	Estr	Rec			Observacione s:
\$9,714.80	MEDIA	4-6	Si	40- 60	Si	Alum	Si	Si	Mixto	c/bañ o y vestid or			Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad
\$9,785.53	ALTA	>6	Si	>60	Si	Alum	Si	Si	Mixto	c/bañ o y vestid or			Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad
RESIDENCIAL PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A	



CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIPO
	Valor x m2	Claro	Acab	Piso	Car p	Can c	Pin t	Pro y	Estr	Rec	Observaciones:	
\$9,785.53	PLUS	>6	Si	>60	Si	Alum	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Ninguna	

b) **Productos:**

	Porcentaje
Tipo A.....	0.003
Tipo B.....	0.003
Tipo C.....	0.003
Tipo D.....	0.003

TIPO A.- Valor x m2..... \$ 7,500.00 a 8,500.00

LOCAL COMERCIAL PLUS: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

LOCAL COMERCIAL DE LUJO: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

TIPO B.- Valor x m2 \$ 6,500.00 a 7,499.00

LOCAL COMERCIAL MEDIO: Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.

TIPO C.- Valor x m2 \$ 2,500.00 a 6,499.00

LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO: Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.

TIPO D.- Valor x m2..... \$ 1,500.00 a 2,499.00

LOCAL COMERCIAL MÍNIMO: Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8748**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.”

A diferencia, la actual Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas en su ejercicio fiscal 2017, en materia de contribuciones inmobiliarias a la propiedad raíz establece:

“ARTÍCULO 44. El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, conforme al siguiente artículo.

ARTÍCULO 45. El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad y Medida de Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

	UMA diaria
I. PREDIOS URBANOS:	
a) Zonas:	
I.....	0.0012
II.....	0.0023
III.....	0.0046
IV.....	0.0069
V.....	0.0133
VI.....	0.0203
VII.....	0.0319
VIII.....	0.0464
b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto al	

importe que le corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VII y VIII.



II. **POR CONSTRUCCIÓN:**

a) <i>Habitación:</i>	
Tipo A.....	0.0203
Tipo B.....	0.0139
Tipo C.....	0.0069
Tipo D.....	0.0041
b) <i>Productos:</i>	
Tipo A.....	0.0278
Tipo B.....	0.0203
Tipo C.....	0.0117
Tipo D.....	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. **PREDIOS RÚSTICOS:**

a) <i>Terrenos para siembra de riego:</i>	
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8748
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6423
b) <i>Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:</i>	
1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.5000
Más, por cada hectárea.....	\$2.00
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.5000
Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 46. *El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.*

*En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria."*

De lo anterior podrá constatarse, que la propuesta legislativa presentada por el Ayuntamiento para el cobro del Impuesto Predial, cumple con principios de equidad y proporcionalidad tributaria, en razón de que considera como regla general, la aplicación de valores unitarios a las superficies de suelo y construcciones existentes en el inmueble de que se trate, lo que hace que el impuesto predial resulte equitativo y proporcional, dado que atiende a las características propias de cada inmueble de manera precisa y categórica; contrario a lo acontecido en la ley vigente, que no atendía a las particularidades de cada inmueble, sino que consideraba zonas catastrales homogéneas para el pago del Impuesto Predial, cuando en realidad sus valores en cuanto a suelo y construcción eran diferentes, por lo que el Pleno estimó procedente su aprobación en los términos del presente Decreto.

También la Dictaminadora pudo observar, que la propuesta legislativa considera en su artículo transitorio, un beneficio fiscal para todos los sujetos del impuesto predial, mismo que conforme a las razones expuestas, es proporcional y equitativo, puesto que es general y atiende a las características propias de los inmuebles:



*“**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal 2018 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción del **50% del total del entero** del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.*

***CUARTO.** Asimismo durante el ejercicio fiscal 2018 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los **valores unitarios mínimos de terreno y construcción** según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.”*

Estímulo que de igual manera consideramos procedente por las razones que en los mismos artículos transitorios se señalan; lo anterior, sin perjuicio de la bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un **10%** durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al **25%** del entero correspondiente. Pero también es pertinente señalar, que de igual forma se aprueban disposiciones que contienen determinaciones de contribuciones atendiendo a razones de salud, higiene y seguridad de los inmuebles, por tanto, se consideran rubros de atención prioritaria a los predios urbanos baldíos y a los inmuebles abandonados en riesgo de colapso, que como lo señala el Ayuntamiento de Zacatecas en su Iniciativa, se detectó que gran parte de este tipo de inmuebles presentan múltiples problemas sociales al ser un foco de infección y contaminación para los vecinos, además de estimarse asociados a problemas de inseguridad por su falta de mantenimiento o abandono, razón por la cual, cualquier disminución en el cobro respecto de estos predios, lo será en razón del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia, a fin de que sus inmuebles se conserven limpios, deshierbados y delimitados en sus perímetros, para el caso de los terrenos baldíos; y para el caso de los inmuebles abandonados en riesgo de colapso, procurar el ejercicio de acciones encaminadas a que los propietarios o poseedores apliquen medidas de conservación, de seguridad estructural y de higiene, pero además, permitirá depurar el padrón de predios baldíos, puesto que al resultar el importe a pagar, por la tenencia de un predio baldío mayor que al construido, el contribuyente

optará por la verificación catastral del predio a fin de acreditar la existencia de construcción, lo que permitirá la actualización de los archivos del Catastro Municipal.



Con las aprobaciones en referencia, se cumple con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del decreto de reformas al artículo 115 de la Constitución Federal publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el sentido de fomentar el desarrollo de la recaudación de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria en los municipios, obligación que data desde antes del inicio del ejercicio fiscal dos mil dos, a fin de que los valores unitarios de suelo se equipararan a los de mercado, lo que se concibe sólo para el Ayuntamiento de Zacatecas, que proporcionó los elementos técnicos y documentales suficientes para estimar procedente el cambio de base gravable, proceso legislativo que encuentra sustento en la tesis P./J. 124/2004 y P./J. 112/2006 de rubro respectivamente. **"HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE"** y **"HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE."**

También estimamos que con la valoración en la que se funda la aprobación en referencia, se cumple con el principio de motivación objetiva y razonable, puesto que la configuración de la base gravable del Impuesto Predial presentada por el Ayuntamiento de Zacatecas, cuenta con la motivación adecuada y proporcional, adoptando criterios de razonabilidad suficientes, dado que los trabajos consignados en la minutas de la Dictaminadora, acreditan el trabajo dialéctico desarrollado en el procedimiento legislativo.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



EL GOBIERNO DEL ESTADO
ZACATECAS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$483'665,535.69 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>	
Total	\$483,665,535.69
<u>Impuestos</u>	51,070,467.71
Impuestos sobre los ingresos	1,308,100.00
Impuestos sobre el patrimonio	31,313,422.8
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,228,576.41
Accesorios	220,368.50
<u>Contribuciones de mejoras</u>	-
Contribución de mejoras por obras públicas	-



<u>Derechos</u>	<u>64,285,239.84</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,007,997.80
Derechos por prestación de servicios	56,905,338.25
Otros Derechos	3,350,822.78
Accesorios	21,081.01
<u>Productos</u>	<u>3,013,194.96</u>
Productos de tipo corriente	113,038.38
Productos de capital	2,900,156.58
<u>Aprovechamientos</u>	<u>3,335,541.70</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	3,335,541.70
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>71,891.94</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	71,891.94
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>361,889,199.54</u>
Participaciones	243,877,564.83
Aportaciones	94,677,459.18
Convenios	23,334,175.53
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. **Las Aportaciones Federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;



V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. -

ARTÍCULO 5. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal designe.

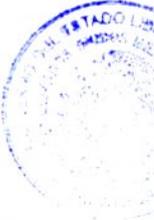
ARTÍCULO 6. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 7. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



ARTÍCULO 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquél en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y, mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y

- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.



ARTÍCULO 21. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 22. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular mediante acuerdo podrá otorgar, durante el ejercicio fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase **tres veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, así como los habitantes de las zonas o comunidades incluidas dentro del programa federal denominado "Cruzada Nacional Contra el Hambre".

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto del H. Ayuntamiento queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2018, incluso por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Secretaría podrá autorizar la bonificación de hasta un 90% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 25. A partir del primero de enero del año 2018, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 26. Son sujetos del Impuesto sobre Juegos Permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 27. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

ARTÍCULO 28. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

ARTÍCULO 29. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 30. Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
 - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
 - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente.. **2.4000**
 - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
 - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**
 - e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 33. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del 7.5% al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 36. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

ARTÍCULO 37. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.



ARTÍCULO 38. En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 39. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 40. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

ARTÍCULO 41. Son sujeto del Impuesto Predial:



- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 42. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;



- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

ARTÍCULO 43. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

ARTÍCULO 44. El impuesto predial se calculará anualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, conforme al siguiente artículo.

ARTÍCULO 45. El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral homologado al comercial, sumando valor de terreno más valor de construcción, en su caso. El resultado del valor catastral homologado al comercial se multiplicará por el **2 al millar** como lo indican la siguientes tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terrenos: En base al artículo 20, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley de Catastro vigente en el Estado.

I. PREDIOS URBANOS:

c) Zonas:

	Porcentaje
I.....	0.002
II.....	0.002
III.....	0.002
IV.....	0.002
V.....	0.002
VI.....	0.002
VII.....	0.002
VIII.....	0.002

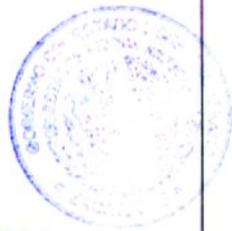
VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
VIII	R1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$6,000.00	\$7,000.00
	R2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$4,000.00	\$4,500.00
VII	R3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$3,500.00	\$4,000.00
	IS1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$2,500.00	\$3,000.00
	IS2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,500.00	\$1,800.00
VI	POPA	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos	\$1,200.00	\$2,000.00



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
	IS3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$1,400.00
V	POP1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,200.00
	POP2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00
	POP3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
VIII	ZT1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de	\$3,500.00	\$13,000.00



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
		Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:		
VII	ZT2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$4,500.00
VI	ZT3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$3,500.00
IV	SUB1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m ²	Valor máximo por m ²
III	SUB2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,100.00
II	SUB3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$600.00	\$900.00
I	SUB D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$400.00	\$800.00

- d) El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso, se cobrará de acuerdo a la clasificación de la zona catastral y adicionando la cantidad que resulte de aplicar la uma mensual señalada en la siguiente de tabla de clasificación de zonas catastrales de terrenos baldios, inmuebles abandonados al borde del colapso.

Esta adición puede excentarse para terrenos baldios cuando el contribuyente presente a esta autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde se indique que se encuentra limpio, libre de escombro y/o basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, si el contribuyente presenta a esta autoridad catastral una constancia de desarrollo urbano donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble; mediadas de seguridad

estructural; medidas de higiene. Estará exento de la adición a la que se refiere este inciso y la constancia tendrá vigencia de un año.

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS BALDÍOS INMUEBLES ABANDONADOS AL BORDE DEL COLAPSO



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
VIII	R1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
	R2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
VII	R3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
	IS1	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
	IS2	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
VI	POPA	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
	IS3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano.	3.6000
V	POP1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales	3.4000



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
		promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	
	POP2	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
	POP3	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular.	3.4000
VIII	ZT1	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	4.0000
VII	ZT2	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.8000
VI	ZT3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta con la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano.	3.6000



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	UMA MENSUAL
IV	SUB1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.5000
III	SUB2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.4000
II	SUB3	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.3000
I	SUB D	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo.	1.2000

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	Porcentaje
Tipo A.....	0.002
Tipo B.....	0.002
Tipo C.....	0.002
Tipo D.....	0.002

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN										TIPO	
MÍNIMA	Vivienda con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.										D	
Valor x m2	Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy					Observaciones:
Hasta \$2,000.00	MÍNIMA	< 3	No	No	No	Herr	No	No				Autoconstrucción



M. LEGISLATURA DEL ESTADO

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIPO	
ECONÓMICA	Vivienda con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.											C	
Valor x m2		Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy					Observaciones:
\$ 4,637.12	BAJA	<3	No	No	No	Herr	No	No					De 40 a 60 m2 construidos
\$ 6,546.05	MEDIA	3-4	Parc	Si	Si	Mixta	Si	Si					De 61 a 100 m2 construidos
\$ 7,329.38	ALTA	>4	Si	Si	Si	Alum	Si	Si					> 100 m2 construidos
INTERÉS SOCIAL	Vivienda construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuados con acabados económicos.											B	
Valor x m2		Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy					Observaciones:
\$ 4,832.00	BAJA	<3	No	No	No	Herr	No	Si					DE 40 a 60 m2 construidos
\$ 6,823.05	MEDIA	3-4	Parc	Si	Si	Mixta	Si	Si					DE 61 a 100 m2 construidos
\$ 7,639.53	ALTA	>4	Si	Si	Si	Alum	Si	Si					> 100 m2 construidos
RESIDENCIAL MEDIO	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.											B	
Valor X m2		Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy	Estr				Observaciones:
\$ 7,798.42	BAJA	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo				De 80-120 m2 construidos
\$ 8,003.96	MEDIA	4-6	Si	Si	Si	Alum	Si	Si	Castillo				De 100-200 m2 construidos
\$ 8,209.49	ALTA	>6	Si	Si	Si	Alum	Si	Si	Mixto				De 150-250 m2 construidos
RESIDENCIAL DE LUJO	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											A	
Valor x m2		Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy	Estr	Rec			Observaciones:
\$ 9,714.80	MEDIA	4-6	Si	40-60	Si	Alum	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor			Mínimo 350 m2 construidos, materiales de calidad



CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN											TIPO
	Alto	Claro	Acab	Piso	Carp	Canc	Pint	Proy	Estr	Rec	Observaciones:	
\$9,785.53	ALTA	>6	Si	>60	Si	Alum	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m2 construidos, materiales de alta calidad	A
RESIDENCIAL PLUS	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales. Con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											
Valor x m2	PLUS	>6	Si	>60	Si	Alum	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Ninguna	

b) Productos:

	Porcentaje
Tipo A.....	0.003
Tipo B.....	0.003
Tipo C.....	0.003
Tipo D.....	0.003

TIPO A.- Valor x m2..... \$ 7,500.00 a 8,500.00

LOCAL COMERCIAL PLUS: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizada desde su origen), la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

LOCAL COMERCIAL DE LUJO: Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la Infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.

TIPO B.- Valor x m2 \$ 6,500.00 a 7,499.00

LOCAL COMERCIAL MEDIO: Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados, con Infraestructura adecuada.

TIPO C.- Valor x m2 \$ 2,500.00 a 6,499.00

LOCAL COMERCIAL ECONÓMICO: Con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas,

hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.

TIPO D.- Valor x m2..... \$ 1,500.00 a 2,499.00

LOCAL COMERCIAL MÍNIMO: Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8748**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

4. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
5. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
6. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 46. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 47. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 50. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 51. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y jurídico colectivas que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 52. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio

público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá aplicar tasa 0 a aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro constituidas legalmente, cuyo objeto social sea asistencial o de beneficencia, y sólo respecto a los bienes destinados exclusivamente a sus fines.

ARTÍCULO 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

ARTÍCULO 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración, que se presente en la forma oficial autorizada.

ARTÍCULO 56. Durante el ejercicio del año 2018, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal por medio de áreas correspondientes.

ARTÍCULO 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se

presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

ARTÍCULO 60. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo

de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros lineales, conforme a lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	UMA diaria
I. Móviles.....	0.4413
II. Puestos fijos.....	0.5000
III. Puestos semifijos.....	0.4413
IV. Festividades y eventuales:	
a) Lugar asignado.....	de 0.4334 a 0.5250
b) Ambulante.....	de 0.3500 a 0.4634
V. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública.....	0.4413
VI. En el caso de las maquinas vending instaladas en la Presidencia Municipal se pagará mensualmente:	
a) De bebidas frías.....	10.0000
b) De botanas.....	6.0000
c) De Café.....	4.0000
VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día.....	3.0000

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá aplicar tasa 0 a aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro constituidas legalmente, cuyo objeto social sea asistencial o de beneficencia, y sólo respecto a los bienes destinados exclusivamente a sus fines.

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **10%** de una Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

ARTÍCULO 61. El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 62. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2018, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Se obtendrá un **10%** de bonificación en el importe mensual fijado, siempre y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente.

- I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	321.2727
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	266.2014
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	321.2727
d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	247.8428
e) Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f) Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g) Mercado Alma Obrera.....	110.1524
h) Mercado Roberto del Real.....	165.2286
i) Andador La Bufa, sección artesanías.....	1,652.2857
j) Andador La Bufa, sección comidas.....	917.9365
k) Mercado González Ortega, exteriores.....	2,294.8412
l) Mercado González Ortega, interiores.....	1,652.2857
m) Andador del Taco 5 Señores.....	321.2777



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al **5%** sobre el importe de la cantidad de que se trate.

Sección Segunda Panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria, por los siguientes conceptos:

- | | |
|---|----------------|
| I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... | 18.0000 |
| II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... | 90.0000 |
| III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... | 1.0000 |
| IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... | 2.1000 |

Sección Tercera Rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Bovino.....	0.2200
II. Ovicaprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 65. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, 2.7778 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 66. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 67. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

ARTÍCULO 68. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de	

resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

ARTÍCULO 69. Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 70. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	2.6610
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.6160

II. Uso de báscula:

a) Ganado mayor.....	0.2020
b) Ganado menor.....	0.1010

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

a) Vacuno.....	3.0000
b) Porcino.....	2.0000
c) Ovicaprino.....	2.0000

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:



a) Vacuno.....	0.8888
b) Porcino.....	0.6060
c) Ovicaprino.....	0.6060

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno.....	0.9559
b) Ganado menor.....	0.5500
c) Porcino.....	0.5500

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota por cada 10 kilómetros extras;

VI. Causará derechos, la verificación de carne, *en canal*, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a) Vacuno.....	2.4466
b) Porcino.....	1.6160
c) Ovicaprino.....	1.4327
d) Aves de corral.....	0.0435

VII. Causará derechos, la verificación de carne, *por kilo*, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, siempre y cuando no se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.0084
b) Porcino.....	0.0084
c) Ovicaprino.....	0.0048
d) Aves de corral.....	0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	21.0000
b) Ganado menor.....	17.0000

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 71. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;

- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **5.5125**
- III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**
- IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**
- VI. Celebración de matrimonio:
 - a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
 - b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.4558**

En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal..... **6.6343**

- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio,



- divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**
- VIII. Anotación marginal..... **1.1025**
- IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**
- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero..... **6.0000**
- XIII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia Judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XIV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de. **1.0000**
- XVI. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**
- XVII. Expedición de Actas Foráneas..... **2.6286**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

Sección Tercera
Servicios de Panteones



ARTÍCULO 72. Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

- | | | |
|--|--|-------------------|
| I. | Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones: | UMA diaria |
| | a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años..... | 30.0000 |
| | b) Sobre fosa con gaveta para adultos..... | 75.0000 |
| | c) Gaveta dúplex..... | 200.0000 |
| | d) Gaveta sencilla..... | 100.0000 |
| | e) Con gaveta tamaño extragrande..... | 125.0000 |
| | f) Cenizas en gaveta..... | 2.7500 |
| | g) Cenizas sin gaveta..... | 1.8750 |
| | h) Construcción de gavetas para cenizas..... | 10.0000 |
| | i) Con gaveta para menores..... | 50.0000 |
| II. | Por inhumación en lote de uso a perpetuidad: | |
| | a) Con gaveta menores..... | 11.0000 |
| | b) Con gaveta adultos..... | 25.2000 |
| | c) Sobre gaveta..... | 24.0000 |
| | d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas..... | 68.0000 |
| | e) Introducción de cenizas en nichos..... | 2.7500 |
| III. | Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima: | |
| | a) Con gaveta..... | 17.0000 |
| | b) Fosa en tierra..... | 25.0000 |
| | c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... | 50.0000 |
| <p>Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.</p> | | |
| IV. | Por reinhumaciones..... | 10.0000 |
| V. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad..... | 3.0000 |
| VI. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de su titular y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, con excepción de las horas extras registradas y el asentamiento de acta de defunción.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 73. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Expedición de Identificación personal.....	1.6000
II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	5.5125
III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	3.1500
IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600
V. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	2.5000
b) Si no presenta documento.....	3.5000
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	3.0000
VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000



- VII. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **1.0500**
- VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **2.5000**
- IX. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **11.0250**
- X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes sin venta de cerveza se pagará..... **2.0000**
- XI. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes sin venta de cerveza se pagará..... **2.0000**
- XII. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes sin venta de cerveza se pagará..... **5.0000**
- XIII. Obligará Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros y/o actividades que se despliegan en el Artículo 99 de la Sección Décima Tercera del presente documento, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural.

Deberán cubrir una cuota equivalente en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal sumado a cada característica en que encuadre en base a la siguiente tabulación:

NIVEL	POR GENERACIÓN DE RUIDO	POR MANEJO O ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS O RIESGOSOS	POR MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
	UMA diaria	UMA diaria	UMA diaria
BAJO	3	5	9
MEDIO	6	10	18
ALTO	12	20	36



Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la Licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
XV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Para predios urbanos.....	8.0000
	b) Para predios rústicos.....	9.0000
XVI.	Certificación de clave catastral.....	4.0000
XVII.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	4.0000
XVIII.	Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas.....	2.0000
XIX.	Venta de Bitácora de Obra en construcción.....	0.7133

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 74. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242

- IV. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **0.0252**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100%** del costo que se causaría.

ARTÍCULO 75. Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 77. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **20%** del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 78. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 124 fracción XXXIII inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 79. Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita **3.9942** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Tesorería.



H. LEGISLATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 80. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

**Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 81. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 82. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Zacatecas.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 83. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 m ² 8.9250
	b)	De 201 a 400 m ² 10.6575
	c)	De 401 a 600 m ² 12.3900
	d)	De 601 a 1000 m ² 15.7500
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0050
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		1. Hasta 5-00-00 Has..... 4.7250
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.4500



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	14.1750
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.6250
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.8000
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.2500
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.9000
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	66.1500
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.6000
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1000
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.3950
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.3500
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	31.5000
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.9500
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	58.8000
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	81.9000
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	101.8500
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	121.8000
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	142.8000
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	19.3000
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.5000
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	62.5000
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	109.5000
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	141.0000
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	172.0000
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	198.0000
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	235.0000
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	266.0000
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6750
	d)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;	



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

	e)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.2100
	f)	Certificación de predios, en conformidad con la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.....	2.0000
III.		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	De 1 a 200 m ²	12.0000
	b)	De 201 a 5000 m ²	24.0000
	c)	De 5001 m ² en adelante.....	32.0000
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	18.0000
V.		Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	7.0000
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	7.0000
	c)	De autoconstrucción.....	7.0000
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000
	e)	De compatibilidad urbanística	
		De.....	4.0000
		a.....	15.0000
		El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.	
	f)	Constancias de consulta y ubicación de predios.....	2.0000
	g)	Otras constancias.....	4.0000
VI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios	4.0000



	de 75 m ² hasta 400 m ²	
VII.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	4.0000
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	4.0000
IX.	Expedición de número oficial.....	4.0000
X.	Asignación de cédula y/o clave catastral.....	0.5000
XI.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....	5.5000

Sección Octava Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 84. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al 40% de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 85. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:



N. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

	UMA diaria
a) Menos de 75 m ²	4.0000
b) De 75 a 200 m ²	4.2000
c) A partir de 201 m ² se cobrará.....	6.0000
Más el factor.....	0.0125

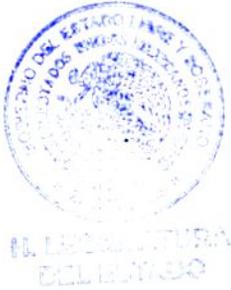
Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a) Fraccionamientos Residenciales m ²	0.0500
b) Fraccionamiento de interés Medio:	
1. Menor de 10,000 m ²	0.0150
2. De 10,001 a 30,000 m ²	0.0200
3. Mayor de 30,001 m ²	0.0250
c) Fraccionamiento de interés social:	
1. Menor de 10,000 m ²	0.0079
2. De 10,000 a 25,000 m ²	0.0105
3. De 25,001 a 50,000 m ²	0.0158
4. De 50,001 a 100,000 m ²	0.0184
5. De 100,000 m ² en adelante.....	0.0210
d) Fraccionamiento Popular:	
1. De 10,000 a 50,000 m ²	0.0070
2. De 50.001 m ² en adelante m ²	0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:



a)	Campestres por m ²	0.0310
b)	Granjas de explotación agropecuaria por m ²	0.0375
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0375
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1200
e)	Industrial, por m ²	0.1200
f)	Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
1.	Hasta 400 m ²	4.0000
2.	De 401 a 10,000 m ² , por metro adicional.....	0.0037
3.	De 10,001 m ² a 50,000 m ² , por metro adicional..	0.0034
4.	De 50,001 m ² a 100,000 m ² , por metro adicional...	0.0029
5.	De 100,001 m ² en adelante, por metro adicional...	0.0026

IV. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a)	Fraccionamientos residenciales, por m ²	0.0500
b)	Fraccionamiento de interés medio:	
1.	Menor de 10,000 m ²	0.0150
2.	De 10,001 a 30,000 m ²	0.0200
3.	Mayor de 30,001 m ²	0.0250
c)	Fraccionamiento de interés social:	
1.	Menor de 10,000 m ²	0.0075
2.	De 10,001 a 25,000 m ²	0.0100
3.	De 25,001 a 50,000 m ²	0.0150
4.	De 50,001 a 100,000 por m ²	0.0175
5.	De 100,000 m ² en adelante.....	0.0200
d)	Fraccionamiento popular:	
1.	De 10,000 a 50,000 m ²	0.0070
2.	De 50,000 m ² en adelante, por m ²	0.0072
e)	Régimen de propiedad en condominio, por m ² de superficie construida.....	0.2000



- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados..... **7.0000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre:

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1.	De 1 a 1,000 m ²	2.5000
2.	De 1001 a 3,000 m ²	5.0000
3.	De 3001 a 6,000 m ²	12.5000
4.	De 6001 a 10, 000 m ²	17.5000
5.	De 10, 001 a 20,000 m ²	22.5000
6.	De 20,001 m ² en adelante.....	30.0000

- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**

- c) Aforos:

1.	De 1 a 200 m ² de construcción.....	1.7500
2.	De 201 a 400 m ² de construcción.....	2.2500
3.	De 401 a 600 m ² de construcción.....	2.7500
4.	De 601 m ² de construcción en adelante.....	3.7500

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **12.0000**

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**



- VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.2000**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 86. El pago por este derecho se generará y pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m² se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán **20 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000 a 3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad... **3.0000**
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.



ARTÍCULO 87. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 88. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², a criterio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 89. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, no se podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal; una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

	UMA diaria
a) Expedición de Licencia.....	1,494.1184
b) Renovación.....	83.9979
c) Transferencia.....	205.5372
d) Cambio de Giro.....	205.5372
e) Cambio de domicilio.....	205.5372

- II. Permiso eventual, 17.9229 Unidades de Medida y Actualización más 6.2657 por cada día adicional.

- III. Tratándose de Giros de Centro Nocturno ó Cabaret:

a) Expedición de Licencia.....	1,807.2289
b) Renovación.....	101.2048
c) Transferencia.....	248.4939

- | | |
|-----------------------------|-----------------|
| d) Cambio de Giro..... | 248.4939 |
| e) Cambio de domicilio..... | 248.4939 |

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10 %**.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**Sección Décima Primera
Bebidas Alcohol Etílico**

ARTÍCULO 90. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

	UMA diaria
I. Expedición de Licencia.....	752.0069
II. Renovación.....	83.9979
III. Transferencia.....	115.6312
IV. Cambio de giro.....	115.6312
V. Cambio de domicilio.....	115.6312

**Sección Décima Segunda
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados**

ARTÍCULO 91. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I. Expedición de Licencia.....	38.5482
II. Renovación.....	25.7120
III. Transferencia.....	38.5482
IV. Cambio de giro.....	38.5482
V. Cambio de domicilio.....	12.8494

El permiso eventual, tendrá un costo de **12.8494** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.9935**, por cada día adicional.

Quando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%** adicional.

ARTÍCULO 92. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0500** por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 93. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **39.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 94. Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Tercera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 95. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 96. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 97. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

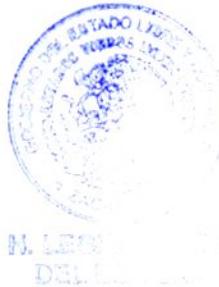


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	3.1500
		Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
		Abarrotes y papelería	3.1500
		Miel de abeja	3.0000
		Miel de Abeja, Cereales y Galletas	3.0000
		Productos de leche y lecherías	3.0000
		Refrescos y dulces	3.1500
2	ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia Artística	6.4050
		Ludo Teca	6.4050
		Academia de Pol Fitness	5.2000
		Academia de Baile	6.4050
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	4.6200
		Acumuladores en general	6.8250
		Llantas y accesorios	
		Instalación de Sistema de Aire Acondicionado	
		Venta de motores	
4	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	4.6200
		Autoestéreos	
		Autopartes y accesorios	
		Cristales y parabrisas	
		Instalación de luz de neón	
		Parabrisas y accesorios	
		Polarizados	



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
5	ACUARIO	Peces	4.1000
		Peces y accesorios	
6	AFILADOR	Afilador	2.5000
		Afiladuría	
7	AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	16.8000
8	LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	6.3000
9	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	6.3000
10	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	7.3500
		Agencia turística	
		Publicidad y señalamientos	
11	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	7.3500
		Artículos de seguridad	
		Bordados y art. seguridad	
		Extintores	
		Seguridad	
		Servicio de seguridad y Vigilancia privada	
12	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares	5.0000
		Caseta telefónicas	
		Reparación de celulares	
		Taller de celulares	



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
13	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado	4.2000
		Forrajes	
		Venta de alfalfa	
14	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	6.9300
		Bodega en mercado de abastos	
15	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	6.4000
		Venta de instrumentos musicales	
16	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	4.6200
17	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.6305
		Taller de Ortopedia	4.4100
18	ARTESANÍAS	Alfarería	3.2000
		Artesanía, mármol, cerámica	
		Artesanías y Tendejón	3.2000
19	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	5.5000
20	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados	3.0000
		Herramienta nueva y usada	
		Bazar	



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
		Ropa usada	
		Compra venta de moneda antigua	3.1500
21	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	6.0000
22	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	2.5000
		Restauración de imágenes	
23	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	3.5000
		Limpieza hogar	
		Loza para el hogar	
		Venta de artículos de plástico	
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5000
		Auto lavado con maquinaria	6.5000
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.6200
26	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	4.5000
27	REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	7.8750
28	BÁSCULAS	Básculas	5.0000
29	BARBERÍA	Barbería	4.0000
30	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	4.7000
		Venta de Colchones	
		Bodega de Colchones y Blancos	8.0000
31	BILLAR	Billar	15.7500



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
32	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	3.7000
		Compra y venta de estambres	
		Mercería	
33	BORDADOS	Bordados en textiles	4.0000
		Otros bordados	
34	BOUTIQUE	Casa de novias	10.0000
		Boutique ropa	
		Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL	
35	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.2500
36	CARNICERÍA	Carnicería	6.4050
37	CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	5.5000
		Centro Cambiario	
38	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	10.0000
39	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	5.4600
		Escuela de Yoga	
		Escuela de futbol	
		Artes marciales	
		Escuelas de Danza	
		Gimnasio	5.4600
40	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	4.0000
		Ciber y Papelería	4.0000
		Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	4.0000



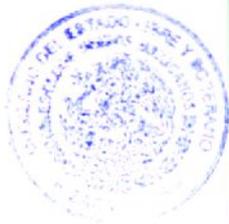
LEGISLATIVA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
41	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	5.2500
		Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
42	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	4.6200
		Taller de encuadernación	
		Venta y renta de fotocopiadoras	
43	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	10
		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	20
44	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	7.0000
45	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	15.7500
		Bar, Cantina	
		Ladies-bar	
		Casino	
46	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.1500
47	CHATARRA	Chatarra	5.0000
		Chatarra en mayoría	
		Compra Venta de Fiero y Chatarra	
48	CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	9.4500
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	3.4650



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	8.0850
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8000
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25.0000
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias Asesoría escolar	5.7750
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Consultorio Dental Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios Pedicurista Podólogo especialista	7.3500



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos para cuidado personal	
55	CONSULTORIO GENÉRICO	Consultorio general Genérico	5.0000
		Consultorio Dental Genérico	
56	CREMERÍA	Carnes frías y abarrotes- Carnes rojas y embudidos- Chorizo y carne adobada- Empacadora de embudidos- Expendio de vísceras- Quesos -Crema-Venta de Yogurt	5.0000
57	DISTRUBUIDORA DE LÁCTEOS	Queso comercio en grande	8.0000
58	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	4.8000
		Velas y cuadros	
		Venta de Cuadros	
		Venta de plantas de ornato	
59	DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000
60	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	15.1000
61	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	4.6200
		Diseño gráfico	
		Rótulos y gráficos por computadora	



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
		Rótulos, pintores	
		Serigrafía	
62	DULCERÍA	Dulcería en general	3.8000
		Dulces Típicos	
		Dulces en pequeño	
		Venta de Chocolates y Confeitería	
63	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	5.2000
		Instituto de Belleza	
		Otros oficios	
64	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	3.8000
		Venta y reparación de máquinas registradoras	
		Taller de reparación de artículos electrónicos	
65	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	5.0000
		Muebles línea blanca, electrónicos	
66	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	8.0000
67	EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería	6.5000
		Venta de computadoras y accesorios	
		Recarga de Cartuchos	
		Reparación y mantenimiento de computadoras	
68	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	20.0000



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
		Estacionamiento Permiso Eventual por día	3.0000
69	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	6.0000
		Estética en Uñas	4.0000
		Salón de belleza	4.0000
		Estética y Venta de Productos de Belleza	6.0000
70	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas	5.0000
		Alimentos para Mascotas y Botanas	
		Estética canina	
71	ESTUDIO FOTOGRAFICO	Fotografías y artículos	3.8850
72	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	8.4000
73	FÁBRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	3.0000
74	FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	5.5000
		Fábrica de Muebles	5.7750
75	FARMACIA CON MINI SÚPER	Farmacias con mini súper	14.0000
76	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	5.2500
		Farmacia en general	
		Farmacia Homeopática	
77	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares	5.7750
		Cableados	
		Ferretería en general	



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
		Hules y mangueras	
		Tlapalería	
78	FLORETERÍA	Florería	5.0000
		Florería y muebles rústicos	
79	FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	3.5000
80	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
81	FONDA-CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA	Cenaduras y fondas	4.6200
82	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	5.0000
83	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	7.5000
84	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	6.3000
85	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías	6.6000
		Galerías de arte y enmarcados	
86	ENMARCADOS	Marcos y molduras	3.5000



N. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
		Vidrios, marcos y molduras	
87	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	30.0000
88	GRANOS Y SEMILLAS	Harina y maíz	5.2500
		Granos y semillas en general	
		Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	
89	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	10.5000
90	GUARDERÍA	Guardería	6.0000
91	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	3.5000
92	HOSPITAL	Hospital	10.5000
93	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales	6.8250
		Casa huéspedes	6.5000
94	HOTEL Y/O MOTEL	Hotel en Pequeño	15.0000
		Hoteles	20.0000
		Moteles	
95	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas	6.6000
		Implementos apícolas	
		Productos agrícolas	
96	IMPRESA	Imprenta	4.6200
		Impresión de planos por computadora	
		Impresiones digitales en computadora	
		Productos para imprenta	



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
97	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	7.3500
		Inmobiliaria	
98	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	8.5000
		Escuela nivel primaria	
		Escuela nivel secundaria	
		Escuela nivel preparatoria	
		Escuela nivel universidad	
		Escuela nivel posgrados	
		Escuela nivel técnico	
99	JAR CERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	3.5700
100	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	5.0400
		Joyería	
		Joyería y Regalos	
		Pedacería de oro	5.0400
		Platería	
		Reparación de joyería	
		Compra Pedacería de Oro	
101	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	4.4000
102	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	4.4000
		Pronósticos	
103	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	3.5000
		Juguetería	5.7750



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
104	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	6.1000
105	LÁPIDAS	Lápidas	4.4000
106	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	5.000
		Revistas y periódicos	
		Venta de Posters	4.4000
107	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	9.4500
108	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5000
109	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	5.5000
		Maderería	
		Carpintería y Pintura	
110	MAQUILADORA	Maquiladora	9.0000
111	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	6.0900
		Elaboración de block	
		Compra venta de tabla roca	
		Pisos y azulejos	
		Taller de cantera	
		Canteras y accesorios	
		Material eléctrico y plomería	
112	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0900
		Herramienta para construcción	
		Boiler solares	
113	MATERIALES PARA	Mallas y alambres	7.0000



N. LEONARDO
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
	CONSTRUCCIÓN (C)	Impermeabilizante Pinturas y barnices	
114	MUEBLERÍA	Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos	4.8300
115	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Alcohol etílico Artículos dentales Depósito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental	5.4000
116	OFICINAS	Despachos Oficinas administrativas	5.0000
117	ÓPTICA	Óptica médica	3.5700
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería	4.8000
119	PANADERÍA	Panadería, elaboración y venta Panadería y cafetería Panadería y Pastelería Expendios de pan Venta de materia prima para panificadoras	5.5650 5.3000
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2000
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado Papelería y regalos	5.0000



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
		Papelería y comercio en grande	
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	5.6700
		Repostería Fina	
123	PELUQUERÍA	Peluquería	3.4000
124	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	4.2000
125	POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo	4.1000
		Expendio de huevo y pollo fresco	
		Pollo, Frutas y Legumbres	
126	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza	5.4000
		Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	
		Cosméticos y accesorios	
		Venta de productos de Belleza	
127	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5000
128	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	30.0000
		Radiodifusoras	
		Periódicos y/o Casas Editoriales	
129	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes	5.0000
		Refaccionaria eléctrica	
		Refacciones para estufas	
		Refacciones bicicletas	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
		Refacciones para motocicletas	8.0000
		Venta y Reparación de Escapes	
		Venta de Bombas y sensores	
		Refaccionaria en general y almacén	
130	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.0000
131	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	4.0000
		Refrigeración comercial e industrial	
132	RELOJERÍA	Reparación de relojes	4.4000
		Venta de relojes y bisutería	
133	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	1.0000
134	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	7.8900
		Renta de autos	
		Renta de motos	
135	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	5.7750
		Renta y venta de películas	
		Venta de accesorios para video-juegos	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
136	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.0000
137	ROSTICERIAS	Rosticerías	4.4100
		Pollo asado	
138	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	5.7750
139	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	14.7000
		Salón de fiestas infantiles	6.3000
140	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	3.5700
141	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	4.9000
		Suministro personal de limpieza	
		Servicio de limpieza	7.8000
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
142	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
143	TEATROS	Teatros	7.7000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
144	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	11.5500
145	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.4000
146	TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
		Lencería y corsetería	
		Moisés	
		Ropa artesanal	
		Ropa Infantil	
		Ropa y accesorios	
147	TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	28.3500
148	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	14.0000
		Minisúper	3.5000
		Miscelánea	3.1500
149	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	4.0000
150	TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina	4.4000
		Elaboración de tostadas	
		Expendio de tortillas	
151	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	8.0000



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
152	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas- Lámparas y material de cerámica	5.0000
153	RESTAURANTE	Restaurante	5.2500
		Cafetería	5.0000
154	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	10.0000
155	SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	3.0000
156	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	5.0000
157	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	5.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
158	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	9.0000
159	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	3.5000
160	TALLER DE AEROGRAFÍA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	4.0000
161	TALLER DE HERRERÍA	Taller de Herrería	5.0000
162	TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura- Enderezado- Suspensiones- Torno-Eléctrico	5.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
163	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	3.0000
164	TAPICERÍA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	3.5000
165	TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	5.0000
166	TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	6.8250
167	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	5.0000
168	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	5.0000
169	TINTORERÍA Y/O PLANCHADO	Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	6.0000



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
170	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	5.0000
171	VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	6.5000
172	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	5.0000
173	VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	5.0000



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
174	ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	5.2500
175	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados- Elaboración de tostadas- Frituras mixtas-Venta de papas	5.0000
		Botanas Almacén	7.0000
176	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	5.0000
177	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	5.0000
178	VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	3.0000
179	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
		Venta de boletos autotransporte	6.0000
180	VINATERÍAS	Vinos y licores	11.0000



NÚMERO	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA DIARIA
181	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas- Frutas, legumbres y verduras	3.5000
182	VETERINARIAS	Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	5.0000
183	VULCANIZADORA	Taller de llantas- Vulcanizadora-llantera	3.0000
184	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	6.0000

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior tendrán un importe general de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 98. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 99. Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

ARTÍCULO 100. El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta
Padrón de Proveedores y Contratistas**



ARTÍCULO 101. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

	UMA diaria
I. Proveedores Registro Inicial.....	7.0000
II. Proveedores Renovación.....	5.0000
III. Contratistas Registro Inicial.....	9.0000
IV. Contratistas Renovación.....	7.0000

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo será considerada como un nuevo registro.

**Sección Décima Quinta
Parquímetros**

ARTÍCULO 102. Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de cargo o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 103. Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.



ARTÍCULO 104. Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, o en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

ARTÍCULO 105. Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

ARTÍCULO 106. El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Zacatecas.
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el acceso a Internet.

**Sección Décima Sexta
Protección Civil**



ARTÍCULO 107. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... | 5.0000 |
| II. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 100.0000 |
| III. Elaboración de Plan de Contingencias..... | 40.0000 |
| IV. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 40.0000 |
| V. Capacitación en materia de prevención, por persona..... | 3.0000 |
| VI. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... | 5.0000 |
| VII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... | 5.0000 |
| VIII. Visto Bueno del plan de contingencias..... | 10.0000 |
| IX. Servicio de ambulancia, con tres elementos..... | 25.0000 |

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 108. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Peleas de gallos, por evento..... | 120.0000 |
| II. Carreras de caballos, por evento..... | 30.0000 |
| III. Casino, por día..... | 20.0000 |

ARTÍCULO 109. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

I. Callejoneadas:	UMA diaria
a) Con verbena.....	21.4935
b) Sin verbena.....	11.0069

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

II. Fiesta en salón.....	7.5000
III. Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000
VII. Bailes en comunidad.....	15.0000
VIII. Bailes en zona urbana.....	23.1525

ARTÍCULO 110. También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 111. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

I. Registro.....	UMA diaria 2.7550
II. Por refrendo anual.....	1.7000

III. Baja o cancelación..... 1.6000

Sección Tercera Anuncios y Publicidad



ARTÍCULO 112. Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

- I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... **2.0000**
- II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... **9.0000**
- III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m2..... **12.0000**
- IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo totem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m2..... **6.0000**
- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m2 o fracción..... **2.0000**
- VI. Anuncios colgantes:
 - a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2000**
 - b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m2, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.3000**

VII. Publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **3.0000**

VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.



M. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 113. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

ARTÍCULO 114. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**
- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**
- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
 - a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día..... **0.5250**
 - b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.2892**
 - c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
 - a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**
 - b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m2..... **20.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de **50.0000 a 100.0000**
- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **28.3500**

ARTÍCULO 115. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.4565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 116. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 117. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del impuesto sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 118. Son Productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes

muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 119. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:



I.	Sala Hermanos de Santiago:	UMA diaria
a)	Medio día.....	18.0000
b)	Todo el día.....	30.5000
II.	Salas de Exposición y Contigua:	
a)	Medio día.....	15.0000
b)	Todo el día.....	28.2000
III.	Patio Central:	
a)	Medio día.....	66.0000
b)	Día completo.....	133.2000

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

ARTÍCULO 120. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en UMAS:

I.	Cuota mensual.....	3.9740
II.	Cuota mensual, pago puntual.....	3.3120
III.	Recargo por pago extemporáneo.....	0.6620
IV.	Cuota de inscripción.....	1.3250

ARTÍCULO 121. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

I.	Por mes de servicio.....	UMA diaria 7.5000
----	--------------------------	------------------------------------

- II. Por semana de servicio..... 2.5000
III. Por día de servicio..... 1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Uso de Bienes

ARTÍCULO 122. Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán 0.1141 Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

ARTÍCULO 123. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por 0.0552 Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 124. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 125. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de

animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

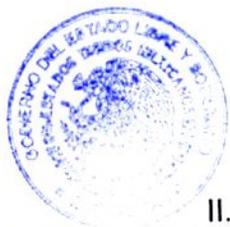
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **3.0000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **2.0000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**
- IV. Venta de animales de centro de control canino, para prácticas académicas..... **2.5000**
- V. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**
- VI. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**
- VII. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**

ARTÍCULO 126. Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender y/o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante -anilina- y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **8.6000**
- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos -rotosonda-, lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **15.9000**



H. LEY
DEL GOBIERNO
DEL ESTADO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**



EL LEON
DEL ESTADO

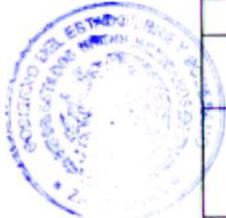
ARTÍCULO 127. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde por concepto de derechos de renovación de la misma, pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 128. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas y a los propietarios de permisos a los que hace referencia el artículo 95 de la presente ley que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a lo siguiente:

- I. Si se realiza el pago en el mes de marzo..... **3.0000**
- II. Si se realiza el pago en el mes de abril..... **5.0000**
- III. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... **8.0000**

ARTÍCULO 129. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I.	Falta de empadronamiento y licencia:	
	De.....	7.0000
	a.....	11.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	11.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	6.0000
IV.	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	84.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos	



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

	incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	
	De.....	15.0000
	a.....	26.0000
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	240.0000
	b) Billares.....	53.0000
	c) Cines en funciones para adultos.....	95.0000
	d) Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	34.0000
VIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	34.0000
X.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	164.0000
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	164.0000
XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	100.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	165.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	55.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	900.0000

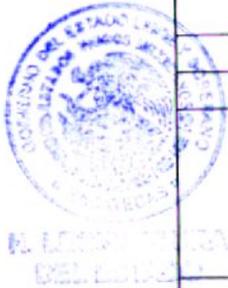


XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	180.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....	120.0000
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
	a) De 1 año.....	1.0000
	b) De 2 años.....	2.0000
	c) De 3 años.....	3.0000
	d) De 4 años.....	4.0000
	e) De 5 años.....	5.0000
	f) De 6 años.....	6.0000
	g) De 7 años.....	7.0000
	h) De 8 años.....	8.0000
	i) De 9 años.....	9.0000
	j) De 10 años en adelante.....	12.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	42.0000
XXII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley.....	5.0000
XXIII.	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.....	35.0000



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.....	37.0000
	El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.	
XXV.	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.	
XXVI.	No contar con licencia de impacto ambiental..	100.0000
	Salvo que otra ley disponga lo contrario;	
XXVII.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....	250.0000
XXVIII.	Contaminación por ruido.....	75.0000
XXIX.	Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.....	150.0000
XXX.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....	100.0000
XXXI.	Por tener animales de granja en traspatio:	20.0000
XXXII.	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:	
	De.....	50.0000
	a.....	150.0000
XXXIII.	Violaciones a Reglamentos Municipales:	



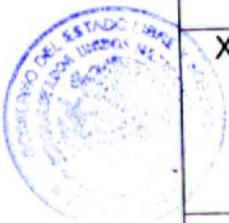
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:	
		De.....	15.0000
		a.....	45.0000
		Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados.....	210.0000
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....	12.0000
	d)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.4000
		2. Ovicaprino.....	1.8000
		3. Porcino.....	1.8000
		Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;	
	e)	En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;	
	f)	Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el	



		programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán 40.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	g)	Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, 80.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	h)	Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, 800.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	i)	<p>A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.</p> <p>Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;</p>
	j)	Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	k)	<p>La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 66.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.</p> <p>Para su devolución, el propietario deberá pagar 63.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;</p>
	l)	Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 50.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización



		diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;
	m)	A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con 50.4000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
	n)	Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	o)	Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
	p)	Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de 5.0000 a 15.0000 ;
XXXIV.	Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;	
XXXV.	En lo referente a protección civil:	
	a)	A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:
		De..... 144.0000
		a..... 800.0000
	b)	Multa por incumplimiento de permisos de protección civil, de..... 5.0000
	c)	Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo..... 35.0000
	d)	Multa por reincidencia, de las 100.0000



	conductas descritas en la presente fracción.....	
XXXVI.	A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, 2.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;	
XXXVII.	No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, 50.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;	
XXXVIII.	Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.	
	A lo que podrá sumarse, según corresponda:	
	a)	Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
	b)	Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
	c)	Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia, y
	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia.
XXXIX.	Por colocar anuncios semi estructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces el importe de la licencia.	
	A lo que podrá sumarse según corresponda:	
	a)	Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
	b)	Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
	c)	Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia;



	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia;
	e)	Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	f)	Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	g)	Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	h)	Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia;
	i)	Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
	j)	Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia;
	k)	Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria, y
	l)	Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XL.		Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al



	anterior, independientemente de su reparación, 5.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XL I.	Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, 15.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XL II.	Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, 8.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XL III.	Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, 3.6000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XL IV.	Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, 2.4000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XL V.	Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 3.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria;
XL VI.	Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con 4.0000 a 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XL VII.	Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
	a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de 100.0000 a 500.0000 , y
	b) b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de 20.0000 a 100.0000 .

La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 130. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 131. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 132. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



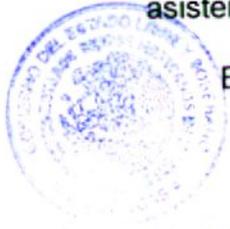
ARTÍCULO 133. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Unidad de Control de Fauna Doméstica

ARTÍCULO 134. Los propietarios de perros y gatos que requieran los servicios del Centro de Atención Canina y Felina (CACF) deberán cobrar las cuotas que se establecen en base al servicio que se preste:

- I. Servicios gratuitos: La adopción, vacunas, y esterilizaciones anunciadas en campañas;
- II. Costo por otros servicios:
 - a) Ingreso por animal al CACF 1.0000
 - b) Esterilizaciones 1.0000
 - c) Vacuna antirrábica u otra..... 1.0000
 - d) Consulta externa 1.5000
 - e) Curaciones simples 1.0000
 - f) Desparasitación perros y gatos 1.3200
 - g) Sacrificio humanitario 2.7199
 - h) Cirugías menores (será exento en caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento)..... 3.0000
 - i) Cirugías mayores..... 6.0000

Las cirugías serán exentas de pago cuando los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por los Servicios de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el Ayuntamiento.



El CAFC no realizará corte de oreja o corte de cola en animales.

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 135. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Servicios de Poda y Tala de Árboles

ARTÍCULO 136. Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en Unidad de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **4.0000**
- II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **8.0000**
- III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**
- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**
- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**



ARTÍCULO 137. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

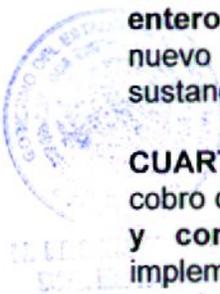
**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO**

ARTÍCULO 138. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas; asimismo, deberá publicarse el documento denominado, Anexo, que contiene el plano de la zonificación catastral y las calles y colonias que lo conforman.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2018 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción del **50% del total del entero** del año en curso, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes.

CUARTO. Asimismo durante el ejercicio fiscal 2018 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los **valores unitarios mínimos de terreno y construcción** según corresponda, en virtud de que se trata de la implementación de un nuevo esquema de cobro para la ciudadanía y con el propósito de no afectar sustancialmente a los contribuyentes, asimismo los valores se irán actualizando con los traslados de dominio respectivos.

QUINTO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 105 publicado en el Suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES



SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ

ANEXO

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

Nº	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAS ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCIONAMIENTO LOPEZ VELARDE	POP1	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	R3	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POP1	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R2	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIA BOULEVARES	R3	98065

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POP2	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POP2	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POP1	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLA VISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	IS2	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES	ISI	
59	59	FRACCIONAMIENTO BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POP1	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POP1	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064



II LEGISLATURA
DEL ESTADO

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL				
NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	POPA	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1, POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP3	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP2	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP2	98160
86	88	COLONIA J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADA DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP2	
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	IS2	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL TEPOZAN	IS1	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	POP3	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP3	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R3	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	POPA	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZ. U)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP2	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	POP3	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRAC. FELIPE AN	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MOTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACCIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	IS3	
128	132	COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO	POP3	98176
129	131	CERRADA LA ESCONDIDA	IS2	
130	133	COMUNIDAD BENITO JUAREZ	POP3	98186
131	134	PRIVADA DEL PADRE	IS1	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	POP3	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	POP3	
134	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	POP3	98175
135	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA	POP3	98180
136	141	VILLAS UNIVERSIDAD	ISI	

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
137	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
138	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
139	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
140	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
141	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
142	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	IS3	
143	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP2	98066
144	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1,2 Y	POP3	98085
145	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
146	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
147	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA (2° SECTOR)	IS2	98040
148	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
149	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
150	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP2	98057
151	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	POP3	98185
152	184	COMUNIDAD EL MOLINO	POP3	98183
153	186	COMUNIDAD DE PICONES	POP3	
154	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	POP3	
155	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA)	POP3	
156	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO (REFORMA SAN MIGUEL)	POP3	98186
157	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD (REFORMA SAN MARTIN)	POP3	
158	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	POP3	98174
159	194	COMUNIDAD DE SAN BLAS (REFORMA)	POP3	
160	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	POP3	
161	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
162	199	COMUNIDAD LA AURORA	POP3	
163	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
164	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
165	216	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
166	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENAVISTA	IS2	98040
167	219	KOREA I	POP3	98087
168	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
169	221	KOREA II	POP3	98087
170	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP3	98057
171	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
172	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA	POP3	98099
173	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR BOQUILLA	POP3	
174	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS	POP3	
175	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
176	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
177	237	FRACCIONAMIENTO ARQUITECTOS	IS3	
178	240	COMUNIDAD GARCIA DE LA CADENA (EL VISITADOR)	POP3	98183
179	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
180	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
181	247	FRACCIONAMIENTO PALACIO 1 Y 2		
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN		
	1	MEXICAPAN	ZT2	98015
	1	EL REVENTÓN	ZT2	98016
	1	PRIVADA RESIDENCIAL SAN PEDRO	R2	98017
	1	LA PALMA	ZT3	98049
	1	ESPAÑA	POP3	98054
	1	LADRILLERAS	POP3	98054
	1	LOMAS DE SAN FERNANDO	ZT2	98058
	2	EL PATROCINIO	R3	98060
	67	EL CERRILLO	IS1	98064
	36	FUENTE DEL BOSQUE	IS2	98067
	62	LOS CALEROS	IS1	98070
	66	PEDREGAL	POP1	98077
	98	CERRO DE LA VIRGEN	R2	98085
	98	EL DIAMANTE	POP2	98085
	98	LIBERTADORES		98085
	98	OJO DE AGUA DE MELÉNDREZ	POP2	98085
	98	PRIVADA DEL ÁNGEL	IS1	98085
	98	TERRAZAS	IS3	98085
	57	CERRO DEL PADRE	R3	98086
	91	ISSSTE ZAC 1	IS3	98087

PADRÓN DE COLONIAS POR ZONAS Y CÓDIGO POSTAL

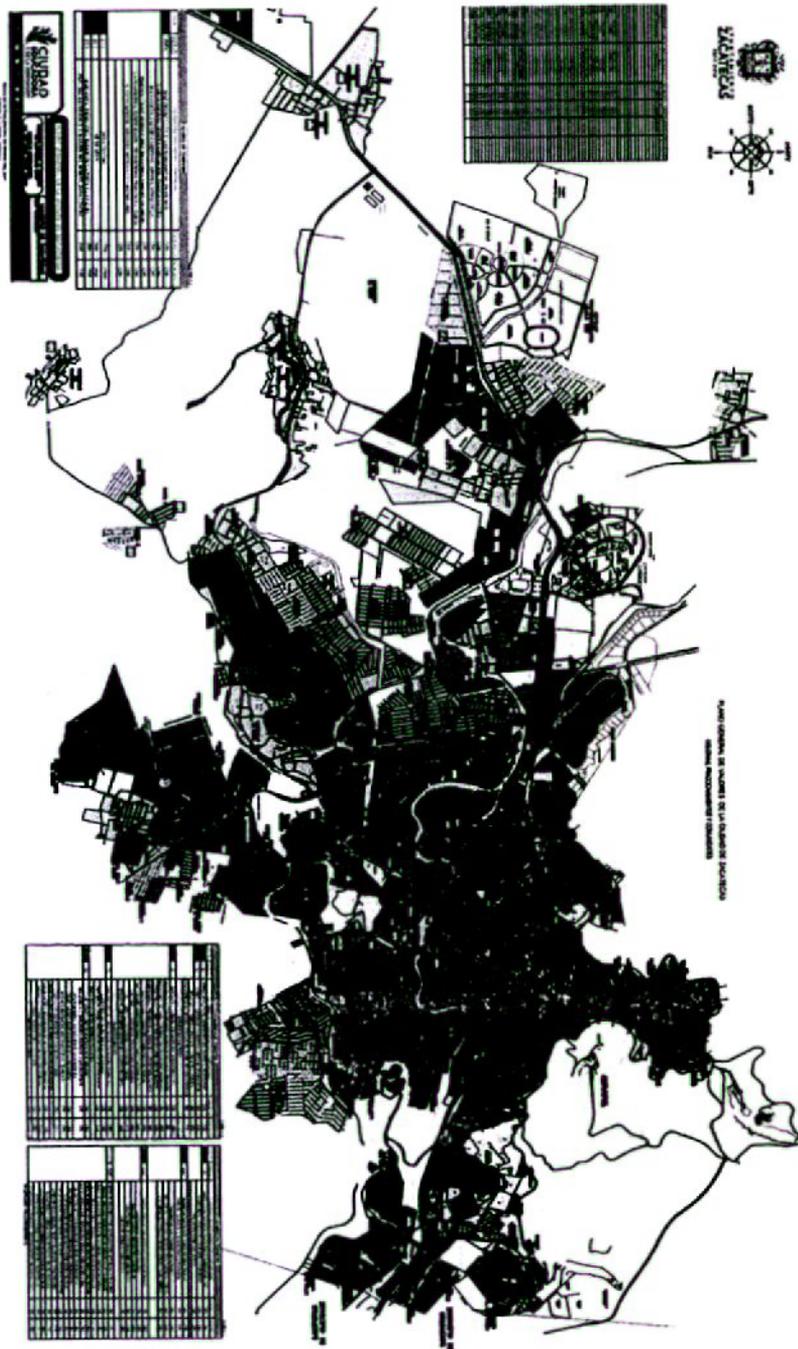


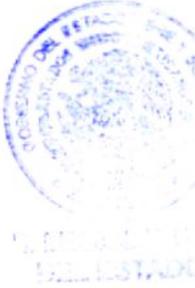
NO.	ID	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	ZONA	CÓDIGO POSTAL
	91	JARDINES DEL BOSQUE		98087
	91	LA ESTANCIA (LAS COLINAS II)	R3	98097
	82	CARLOS HINOJOSA PETIT	POP3	98099
	82	LAS FLORES	POP3	98099
	82	PRIVADA DE LA FUENTE		98099
		COLONIA ELECTRICISTAS	IS1	
		SUTSEMOP	POP3	
	98	FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 2A SECC.	R3	98085
	98	FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 4A SECC.	R3	98085
	98	FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 4A SECC. SAN DESARROLLADORES	IS2	98085
	98	LOMA ESCONDIDA	IS1	98085
	98	PRIVADA CUYUTLAN	IS1	98085
	98	PORTAL DEL ROBLE	R3	98085
	98	EL VERGEL SEGUNDA SECCION	R3	98085
	98	LAS FLORES (COLINAS DEL PADRE)	R3	98085
	98	FRACCTO. COLINAS DEL PADRE 3A SECC.	IS1	98085
	75	AMPLIACIÓN LA TOMA DE ZACATECAS	POP3	98057
	13	APARTAMENTOS SIERRA DE ALICA	R3	98059
	32	AGRONÓMICA II	R3	98066
	81	DE LOS TAXISTA 2DA. SECCIÓN	POP3	98078
	61	LA ENCANTADA	R2	98088
	63	ALMA OBRERA 2A SECC	POP1	98090
	63	ALMA OBRERA 3A SECC	POP1	98090
	63	ALMA OBRERA 4A SECC	POP2	98090

COLONIAS	157
COMUNIDADES	22
TOTAL	182



GOBIERNO DEL ESTADO
ZACATECAS





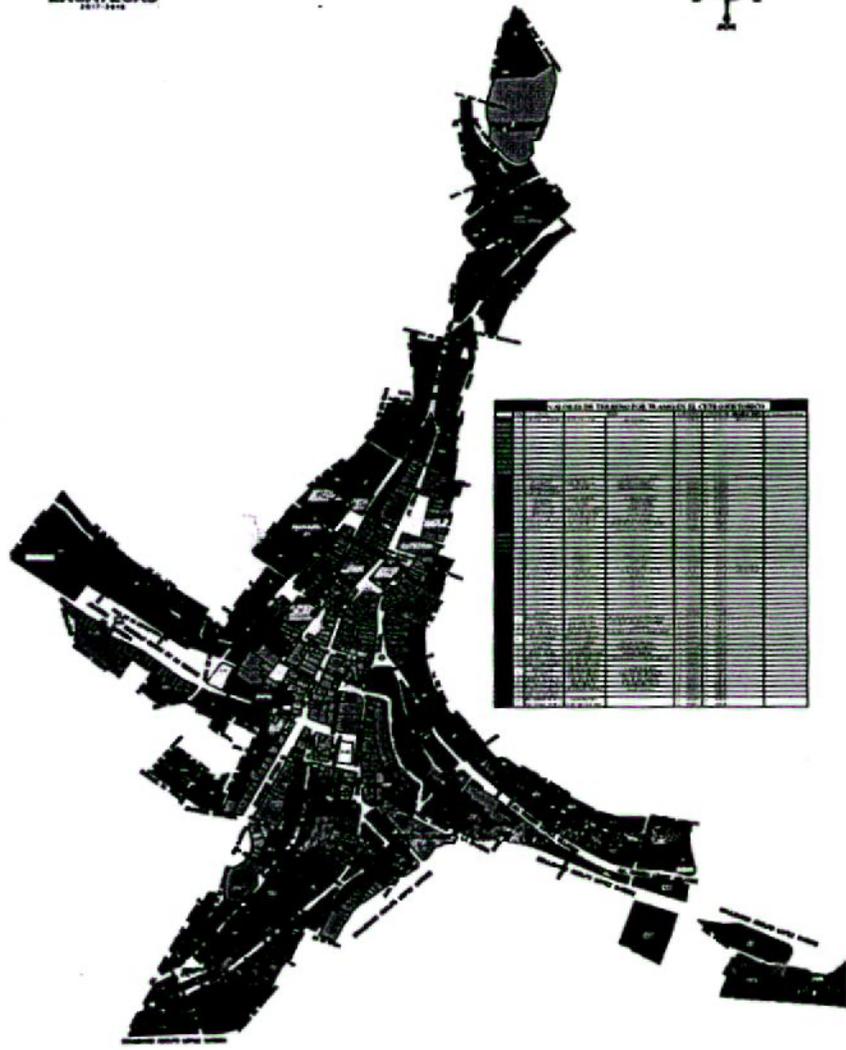
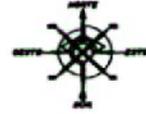
VALORES DE TERRENO POR TRAMO EN EL CENTRO HISTORICO						
COLOR	CALLES	TRAMO	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	OBSERVACIONES	LOTES PROMEDIADOS
1	VENTURA SALAZAR PLAZUELA VIVAC	BOULEVARD	\$ 12,000.00	\$ 14,000.00	HASTA 100 m2	
2	AV HIDALGO AV JUAREZ	CALLEJON DE OLINA	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	AV JUAREZ GONZALES ORTEGA	INDEPENDENCIA	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	CALLE ALDAMA AV JUAREZ	ALLENDE	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	CALLE TACUBA ALLENDE	HIDALGO	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	PLZA MIGUEL ALZA		\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	INDEPENDENCIA PLZA GENARO CUDONA	GARCIA DE LA CADENA	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	ZAMORA GARCIA DE LA CADENA	INSURGENTES	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	PLAZUELA VIVAC		\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	GONZALEZ ORTEGA MANUEL M PONCE	AV JUAREZ	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
2	C CULT ZACATECAS		\$ 10,000.00	\$ 12,000.00		
3	ARROYO DE LA PLATA CALLE ALDAMA	GARCIA DE LA CADENA	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00	HASTA 100 m2	
4	AV HIDALGO CON DE OLINA	CALLEJON LUIS MOYA	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00		
4	GENARO CUDONA 4 DE JULIO	CALLEJON DE VEYNA	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00		
4	PLAZ. STO DOMINGO		\$ 8,000.00	\$ 10,000.00		
4	AV JUAREZ ELIAS AMADOR	GONZALES ORTEGA	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00		
4	GUERRERO TACUBA	JUSTO SIERRA	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00		
4	BOULEVARD GARCIA DE LA CADENA	PASO LA BLFA	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00		
4	BOULEVARD CALLE DEL PLOMO	CALLE ESTASO	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00		
5	PDO VILLALPANDO AQUILES SERDAN	CALLEJON DEL ESTUDIANTE	\$ 8,000.00	\$ 9,000.00		
6	RUAN DE TOLOSA CON LUIS MOYA	FUENTE DE LOS CONQUISTADORES	\$ 7,000.00	\$ 9,000.00		
6	GLIA DE LA CADENA INDEPENDENCIA	ARROYO DE LA PLATA	\$ 7,000.00	\$ 9,000.00		
7	DE BIERRO CON DE VEYNA	TEMPLO DE SAN AGUSTIN	\$ 7,000.00	\$ 8,000.00		
7	AV MORELOS CALLEJON DE RAYO	CALLEJON DE VIVAC	\$ 7,000.00	\$ 8,000.00		
7	AV TORREON PDO VILLALPANDO	QUEBRADILLA	\$ 7,000.00	\$ 8,000.00		
8	VICTOR ROSALES GUERRERO	JUSTO SIERRA	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	LOTES PROMEDIO	\$ 7,000.00
8	LOPEZ VELARDE GUERRERO	PASO LA BLFA	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
10	VICTOR ROSALES GUERRERO	JUSTO SIERRA	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
10	GLIA DE LA CADENA ARROYO DE LA PLATA	BOULEVARD	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	HASTA 100 m2	
10	JUSTO SIERRA GUERRERO	GARCIA DE LA CADENA	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	HASTA 100 m2	
10	GONZALEZ ORTEGA MANUEL M PONCE	MORELOS	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
10	AV MORELOS GONZALEZ ORTEGA	CALLEJON DE RAYO	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
10	INSURGENTES CALLEJON DE LA UNION	CALLEJON DEL RAYO	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
10	SAN ROQUE ALCACERIA DE GOMEZ		\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
10	SAN FRANCISCO MATAMOROS	LOS CORRALES	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
10	BOULEVARD GONZALEZ ORTEGA	CALLEJON DE BLIZ	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
10	MANUEL M PONCE CON DEL REBOTE	IRA DE SAN MARCOS	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00		
11	ALAMEDA		\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	IDA DE MATAMOROS SAN FRANCISCO	FUENTE DE LOS CONQUISTADORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	ABASOLO SAN FRANCISCO	FUENTE DE LOS CONQUISTADORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	PLZA DE GARCIA GARCIA SALINAS	ABASOLO	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	CON DEL REBOTE ENRIQUE ESTRADA	CON SAN CAYETANO-JOSEFA ORTIZ	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	ELIAS AMADOR CON DEL CAPULIN		\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	DEL CORRE FELIX U. GOMES	IRA DE LOS BOLOS	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	YANOUAS LA ROSITA	MARTIRES DE CHICAGO	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	FELIX U GOMES MARTIRES DE CHICAGO	AQUILES SERDAN	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	CON DE LA ALFORJA CON DEL RESBALON	C. DEL TRABAJO Y CON. DE QUIJANO	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	ANTYUA MATAMOROS CON DEL DEL COYO		\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	BOULEVARD GONZALEZ ORTEGA	CALLEJON DE RUIZ	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	AV RAYON GONZALEZ ORTEGA	CALLEJON DEL RESBALON	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
11	MANUEL M PONCE CON DEL REBOTE	IRA DE SAN MARCOS	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
12	CON FERNANDO ALBERON NENOS HEROES	CALLEJON DEL RAYO	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00		
12	VENUSTIANO CARRANZA CALLEJON DE CORREA	PASO LA BLFA	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00		
12	ESC. BL VELARDE		\$ 5,000.00	\$ 4,000.00		
12	DEL VIRREI NUEVO CALLE DE RUIZ		\$ 5,000.00	\$ 4,000.00		
12	DEL VIRREI NUEVO LOMAS DE CALVARO		\$ 5,000.00	\$ 4,000.00		



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO



PLANO GENERAL DE VALORES DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS



PLAN GENERAL DE VALORES DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	
CLASIFICACION	DESCRIPCION
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

CIUDAD DE ZACATECAS

PLANO GENERAL DE VALORES DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE AGRIPECUA Y RURAL

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE AMBIENTE Y PROTECCION AMBIENTAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL